



Acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se designa a la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza como unidad supervisora de proyectos a los efectos del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece *que antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.*

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía vigente, recoge en el artículo 135 y siguientes la regulación en materia de oficinas o unidades de supervisión de proyectos. El citado Reglamento (RD 1098/2001), todavía vigente, recoge en su artículo 1, relativo al objeto y ámbito de aplicación, que el Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio. No obstante, esto debe entenderse sustituido por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público donde, en su artículo 3.c incluye a las universidades públicas dentro de ámbito subjetivo de la ley.

Asimismo, el citado artículo 1 del Reglamento también indica que los contratos que celebren las Administraciones públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el citado Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y del Reglamento de constante referencia.

Pues bien, de conformidad con la disposición final, los artículos 135 y siguientes, donde se regulan las unidades u oficinas de supervisión de proyectos, no son de carácter básico y, por tanto, solo podrían asumirse como norma de carácter supletorio en la Universidad de Zaragoza; tal y como lo hacen otras administraciones públicas que cuentan con este tipo de unidades para dar cumplimiento a la obligación de supervisión que establece la ley de contratos y para agilizar el proceso de tramitación administrativa de la contratación pública. En este sentido, en el caso de la universidad, en atención al punto 2 del citado artículo 135, dado el escaso volumen de las obras a realizar, es prudente acordar que las funciones de supervisión sean ejercidas por la unidad que, por razón de la especialidad de su cometido, resulte más idónea a la naturaleza de las obras.



En este orden de cosas, de conformidad con el artículo 3.2 c) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, forma parte de la autonomía universitaria *la determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que actúen como apoyo para sus actividades*. Asimismo, en virtud de las competencias que tiene asignadas en el artículo 51.1 de los vigentes Estatutos, corresponde al Consejo de Gobierno designar a la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza como unidad supervisora de proyectos a los efectos del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anterior se acuerda lo siguiente:

Primero.- Designar a la Unidad Técnica de Construcciones y Energía de la Universidad de Zaragoza como unidad supervisora de proyectos a los efectos del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los informes de supervisión serán emitidos por las personas integrantes de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía, con competencias técnicas suficientes.

Segundo.- En el caso de que uno de los miembros de la citada unidad sea el redactor de la memoria o proyecto, las funciones de supervisión serán ejercidas por otro miembro de la misma. En el supuesto de que esto no fuera posible, bien sea por insuficiencia de medios o por conflicto de interés, se deberá encomendar o contratar el servicio a terceros para cumplir con el requisito legal de supervisión.

Tercero.- Ejercer las funciones de unidad supervisora no supondrá ninguna modificación de las condiciones funcionariales o laborales. El tiempo dedicado al desarrollo de las funciones de supervisión asignadas a la misma formará parte del horario laboral.

